

Entre los suscritos **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, y por la otra, **JORGE HUMBERTO VARGAS FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.021.325, expedida en Fontibón, actuando en su calidad de Representante Legal de **NEGOCIOS GENERALES DE SISTEMAS S.A. NEGSA** con NIT. 830.010.431-5, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité de Compras de Fontur, en reunión presencial de fecha 28 de febrero de 2017, aprobó a la Gerencia de IT de FIDUCOLDEX, la contratación que tiene por propósito alojar el aplicativo de Recaudo Parafiscal en CENTRO ALTERNO y así garantizar la continuidad del servicio en el evento de contingencias.

SEXTA: Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 38 del 17 de marzo de 2017 (fiscal), la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SÉPTIMA: Que mediante solicitud de contratación recibida en la Dirección Jurídica el 8 de Mayo de 2017, la Gerencia IT de FIDUCOLDEX, solicitó realizar los trámites necesarios para la contratación de la contingencia del aplicativo de recaudo parafiscal JACTUR en centro alterno, con la empresa **NEGOCIOS GENERALES DE SISTEMAS S.A., "NEGSA"**, lo anterior hasta por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$124.278.840) incluido IVA**. Lo anterior, en atención a las calidades de esta empresa, toda vez que esta es la empresa que presta el servicio de centro alterno a FIDUCOLDEX.

OCTAVA. Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"A. Contratos Intuitu Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación."

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Suministrar el servicio de centro alternativo de recuperación de desastres o centro alternativo de continuidad de negocios para el aplicativo de recaudo parafiscal JACTUR. Todo lo anterior de conformidad con los lineamientos generales de contratación, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que obligan jurídicamente al contratista y hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. Obligaciones Específicas del Contratista: El contratista, en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Proveer dos máquinas virtuales, con el fin de ser utilizadas por FONTUR en las actividades operacionales. Estas máquinas virtuales deben contar con acceso vía internet a través de Firewall y estarán alojadas en el datacenter del contratista.
- Las características de las máquinas virtuales deben ser las siguientes:
 - o Servidores en alta disponibilidad con VMware 5.5 o superior.
 - o RAM: 32 GB
 - o Procesador: 4VCPU
 - o Almacenamiento: Store Wise V3700 - 600GB en raid 5
2. Suministrar un canal dedicado de internet de 3MB con una dirección pública.
3. Suministrar hasta 8 puestos de trabajo en eventos de contingencia real.
4. Suministrar dos (2) licencias Double Take en alta disponibilidad para los servidores de origen y destino.
5. Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS): Garantizar la disponibilidad del servicio 7x24 durante la duración del contrato, con un nivel de servicio de mínimo 99.7%
6. El tiempo de respuesta del contratista una vez declarada la contingencia: inmediata.
7. Garantizar que las especificaciones técnicas del centro de cómputo serán las que están descritas en la propuesta económica, que a su vez hará parte integral de este contrato.
8. Entregar un informe de gestión mensual acerca de la operación del centro alternativo.
9. Realizar dos pruebas programadas al año de duración de tres (3) días de ocho (8) horas cada una, en el horario de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM
10. En el evento de contingencia, FONTUR podrá desarrollar su operación en las instalaciones y datacenter del contratista, con la infraestructura y solución ofertada en la propuesta económica, durante ocho (8) días hábiles al año, sin ningún costo; mientras se realice la recuperación de la plataforma. Una vez agotado este término, se podrá acordar una tarifa preferencial sobre el costo adicional por día.
11. Entregar a FONTUR el manual técnico de plan contingencia, en los procedimientos, actividades y mejoras al proceso y demás entregables acordados con el supervisor del contrato. Para el caso del manual técnico del plan de contingencia, este debe ser entregado durante el primer mes de ejecución

del contrato. Cada vez que se actualizan estos documentos, el contratista le hará entrega de los mismos actualizado al supervisor del contrato.

12. Presentar el plan de contingencia del contratista actualizado durante el primer mes de ejecución del contrato, el cual podrá ser verificado a cualquier momento por FONTUR.
13. FONTUR entregará o coordinará la entrega al CONTRATISTA de toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información documentos o fotografías, relacionados con las actividades de FIDUCOLDEX o las empresas clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.
14. De este modo, y a los efectos previstos en la Ley 1581 de 2012, el CONTRATISTA como prestatario del servicio objeto del presente contrato se convierte en encargado del tratamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes entre las cuales están:
 - a) Garantizar que toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL conocida en virtud de la ejecución del presente contrato, no será de acceso público y se usará única y exclusivamente para la ejecución de los servicios contratados y con fines legales. En especial el CONTRATISTA se obliga a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de una tercera persona la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta información será mantenida en forma estrictamente confidencial y será utilizada exclusivamente para el objeto del presente contrato.

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- i. Cuando la parte receptora, tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;
 - ii. Cuando la información recibida sea de dominio público;
 - iii. Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario;
 - iv. Cuando se encuentre en manos de la parte receptora, antes del momento de trabajo conjunto;
 - v. Cuando antes o después de haber sido divulgada por la parte dueña de la información, se convierta en información de conocimiento público o por la literatura, no como resultado de cualquier acción o falta de acción por parte de quien va divulga;
 - vi. Cuando es aprobada para ser publicada mediante autorización escrita de la otra parte.
 - vii. Cuando es dada a conocer a la otra parte mediante una tercera parte sin encontrarse por ello violando cualquiera de las obligaciones de confidencialidad.
 - viii. Cuando es independientemente desarrollada por las partes, sin referencia a la Información Confidencial;
 - ix. Cuando sea requerida mediante orden judicial, o cualquier organismo gubernamental, o por un ente de control interno o externo de la entidad, para validación de cumplimiento de las políticas internas de conocimiento de clientes y/o terceros relacionados, o por mandato de una ley aplicable.
-
- b) Tomar todas las medidas necesarias y oportunas para que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no llegue a manos de terceros, bajo ninguna circunstancia. El CONTRATISTA se obliga a no utilizarla, ni divulgarla para ningún fin diferente al cumplimiento del objeto del presente contrato.
 - c) El CONTRATISTA comunicará la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a sus empleados, dependientes o contratistas sólo si estos deben tener acceso a ella, necesaria y razonablemente para efectos de la realización de las actividades de objeto del presente contrato. En tal caso, el CONTRATISTA deberá informar a cada uno de sus empleados y/o dependientes la naturaleza reservada de la información y

deberá instruidos sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que se deriva de su uso inadecuado.

- d) Terminado el presente contrato, el CONTRATISTA devolverá y/o entregará toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tenga en su poder en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de/ presente contrato, absteniéndose de conservar copia de la misma, para lo cual el CONTRATISTA emitirá una declaración o certificación a FONTUR indicando que ni ella ni terceros tienen en su poder ninguna copia ni reproducción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Así mismo, el CONTRATISTA y FONTUR reconocen y aceptan que se considera información confidencial:

- i. Toda la información relacionada con la prestación de los servicios y el desarrollo de los fines de FONTUR.
- ii. Las características y especificaciones de los productos, servicios y programas de FONTUR, que no sean de público conocimiento.
- iii. Todos los secretos empresariales que posea FONTUR de conformidad con la legislación vigente.
- iv. Todos los conocimientos y experiencias de orden técnico, comercial y de economía de empresa que le permiten a FONTUR, realizar sus actividades productivas, desarrollar su objeto y actividades de organización y administración, usualmente conocidas como know how.
- v. Toda la información sobre desarrollo de productos, políticas y prácticas comerciales.
- vi. Toda la información financiera de FONTUR
- vii. Toda la documentación y demás información sobre el hardware y el software que utiliza FONTUR.
- viii. Toda la información que reciba el CONTRATISTA o a la que tenga acceso para la ejecución y/o desarrollo del presente contrato.
- ix. Toda la información que desarrolle o construya el CONTRATISTA en ejecución del presente contrato, incluyendo bases de datos.

• PROPIEDAD DE LOS DATOS: El CONTRATISTA reconoce expresamente que los datos a los que tiene acceso son de exclusiva propiedad de FONTUR, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el presente contrato.

• TRATAMIENTO DE DATOS: El CONTRATISTA se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la prestación del servicio. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a devolver los datos a FONTUR, o a darle la destinación que FONTUR le instruya.

• El CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos entregados por FONTUR única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la prestación del servicio.

• El CONTRATISTA se compromete a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno a la prestación del servicio objeto del presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del CONTRATISTA y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

• El CONTRATISTA se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados a la ejecución del presente contrato, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

• Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato, será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA frente a terceros y frente a FONTUR, ante quien responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

• El CONTRATISTA únicamente tendrá acceso a aquellos datos que le proporcione FONTUR, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas, no constituyendo, en ningún caso, dicho

acceso una comunicación de datos, se trate exclusivamente de una simple entrega de los datos, a efectos de dar cumplimiento al presente contrato".

TERCERA. Obligaciones del Contratista.- En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance de este contrato y propuesta presentada por el contratista.
- b) Brindar al P.A. FONTUR todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
- c) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto;
- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
- g) Informar por escrito a la supervisión con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
- h) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
- i) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados;
- j) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- l) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- m) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- n) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- o) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) colaborar al contratista con la adecuada ejecución del objeto contractual c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Término de ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. Valor del presente contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$124.278.840) incluido IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 (fiscal) del 17 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SEPTIMA. Forma de Pago: FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Cláusula Sexta de la siguiente manera:

- Doce (12) pagos iguales vencidos por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$10.356.570) a la entrega del informe de gestión mensual, y visto bueno de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Quando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- Quando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- Quando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- Quando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- Quando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- Quando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- Quando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- Quando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- Quando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- Quando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- Quando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización del pago el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, modificaciones, actualizaciones y adiciones de Software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información o desarrollo considerado como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información y desarrollos quedarán en cabeza de FONTUR sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indemnidad. EL CONTRATISTA responderá ante FONTUR por la originalidad, legalidad y autenticidad de los programas de software utilizados para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como por la eventual comisión de infracciones a derechos de autor o de propiedad intelectual de terceros en su creación, desarrollo, implementación y utilización, debiendo mantenerlo indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra FONTUR por dichas causas.

DÉCIMA. Suspensión del contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación. En caso de darse una suspensión unilateral del contrato por parte de **FONTUR**, esto no da lugar a que el Contratista realice devolución del dinero cancelado por la prestación del servicio. De igual forma si el servicio es suspendido por causas no atribuibles a **FONTUR**, serán precedentes las compensaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y lealtad negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de relación laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión del contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. Terminación del contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista, previa evaluación del supervisor o del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado y g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA QUINTA. Ejecución parcial del contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE [\$24.855.768]. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la DÉCIMA SEPTIMA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.855.768). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. De las Garantías.- **EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b) CALIDAD. El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato un (1) más.

c) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la

página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercida por el Profesional IT Senior o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** las actas de recibo parciales y definitiva que se exijan en virtud del contrato; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; **12)** A la finalización del objeto contractual el comité de seguimiento del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Prohibición de Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización del supervisor del contrato.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **el CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA NOVENA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA: Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **CONTRATISTA**, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. El **CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Documentos del contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Cámara de Comercio del **CONTRATISTA**
- c) RUT del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**.
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA y sus anexos**.
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- g) CDP No. 38 del 17 de marzo de 2017

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24, piso 7, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carera 49 No. 94 - 59, Bogotá D.C. - Colombia. Teléfono: 7432174 ext 107 - 3125885097. Correo electrónico: negsa@negsa.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 24 MAY 2017 de 2017.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR

JORGE HUMBERTO VARGAS FLOREZ
Contratista

Proyectó: Mario Paola Rodriguez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola A. Santos V.